

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0545 -2025-GRH/GR

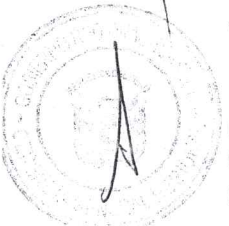
Huánuco, 14 OCT. 2025

VISTO:



El Memorandum N° 0575-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, con Doc.Reg. 06359855 Exp. Reg. 03560941, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 633-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 0024-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-IEPT, de fecha 23 de setiembre de 2025, de la Ingeniero Geógrafo de la SGAT, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";



Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, de la aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, el Art. 72 del Decreto Supremo desarrollado en el párrafo precedente, modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y establece las categorías de centros poblados, los siguientes: i) Caserío (Caserío Menor: 51 a 500 habitantes y Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes); ii) Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes; iii) Villa: 2,001 a 5,000 habitantes; iv) Ciudad (Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes, Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes y Ciudad Mayor: De 100,001 a 500,000 habitantes); v) Metrópoli (Metrópolis Regional: Más de 500,000 habitantes y Metrópoli Nacional: Lima y Callao);

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-IEPT, de fecha 23 de setiembre de 2025, la Ingeniera Geógrafo de la SGAT, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el resultado de trabajo de campo para Categorización del **Centro Poblado Flores de Belén**, ubicado en el distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, sustentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Artículo 72, "Categorías de centros poblados de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 1. para Caserío(...); la categorización a CASERÍO MENOR del Centro Poblado Flores de Belén, cumple con los requisitos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:
 - Población requerida: 51 a 500 habitantes.
 - Habitabilidad y permanencia.
 - Equipamiento e infraestructura.
 - Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
 - Un local comunal de uso múltiple.
- El centro poblado Flores de Belén se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 400 093 m E y 8 981 296 m N, a una altitud de 848 m.s.n.m., en la región natural Rupa Rupa.
- Se recomienda que, para proceder con la categorización del centro poblado Flores de Belén, ubicado en el distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, como "Caserío Menor", el presente informe técnico sea remitido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que dicha instancia emita opinión legal y elabore el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 0575-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, en atención al Informe N° 633-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar mediante acto resolutivo, la categorización como Caserío Menor al Centro Poblado FLORES DE BELÉN, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; toda vez que, CUMPLE con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, el cual cuenta con: Población requerida: 51 a 500 habitantes; habitabilidad y permanencia, equipamiento e infraestructura, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso

múltiple; asimismo, está ubicado en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 400 093 metros Este y 8 981 296 metros Norte, a una altitud de 848 m.s.n.m., en la región natural Rupa Rupa; por lo que, deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

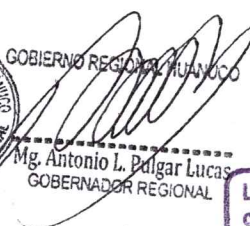
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO MENOR** al Centro Poblado **FLORES DE BELÉN**, ubicado en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 400 093 metros Este y 8 981 296 metros Norte, a una altitud de 848 m.s.n.m., distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad provincial de Leoncio Prado; Municipalidad distrital de Daniel Alomía Robles; Municipalidad del Centro Poblado Flores de Belén; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

